

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Regularización y Ampliación Planta de Producción de Semillas Paine"

Nombre del Titular : Corteva Agriscience Chile Limitada.
Nombre del Representante Legal : Carlos Antonio Gazmuri González.
Dirección : Gran Avenida 1621, Paine, Región Metropolitana.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Regularización y Ampliación Planta de Producción de Semillas Paine", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Regularización y Ampliación Planta de Producción de Semillas Paine", la que deberá entregarse hasta el 05 de enero de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rosita Mariet Rodríguez Laforet, dirección de correo electrónico rrodriguez.11@sea.gob.cl, número telefónico 67-2219476.

Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA, podrá solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.

I. Descripción de proyecto

DESCRIPCIÓN GENERAL

1. En relación a la información contenida en el punto 4 de la Adenda y el Informe de Vialidad actualizado en el Anexo A "Estudio Vialidad" de la Adenda, se solicita al Titular precisar el estado de regularización del acceso para vehículos pesados. Además, en relación a la información contenida en el punto 49.d) de la Adenda, se reitera al Titular la solicitud de verificar los caminos de acceso al proyecto, dado que se observan inconsistencias entre lo señalado en punto 4 de la Adenda y la Tabla 2 "Flujo Vehicular durante la Fase de Operación" del Informe de Vialidad, del mencionado anexo, se indica el tránsito de camiones por calle Del Villar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

2. En relación a la información contenida en el punto 7 de la Adenda, no se ha dado respuesta satisfactoria a la solicitud, debido a que el Apéndice C “Flujos Vehiculares” del Anexo A “Estudio de Vialidad, de la Adenda, no presenta la frecuencia de viajes por día, mes y año para cada etapa del proyecto. Por otro lado, tampoco se indican los flujos de ingreso/egreso de la mano de obra asociados a cada jornada (diurna y nocturna) de trabajo para la temporada de mayor actividad productiva (de la información contenida en el punto 5 de la Adenda).

Al respecto, se solicita y reitera al Titular, presentar la información que corresponda. Asimismo, se solicita describir detalladamente el peor escenario para cada fase del proyecto, y presentar el descarte del artículo 7 del Reglamento de Evaluación Ambiental considerando la situación más desfavorable para cada etapa del proyecto.

PARTES Y OBRAS

3. En relación a la información contenida en el punto 11 de la Adenda, si bien el Titular presenta en la *Figura AD-5: áreas impermeabilizadas Planta de granos Paine*, las zonas impermeabilizadas del proyecto. Se solicita al Titular ampliar la información señalando a que partes y obras del proyecto corresponden las zonas impermeabilizadas y sus respectivas superficies.

4. En relación a la información contenida en el punto 15 de la Adenda, y en específico lo señalado en *Tabla AD-9: Cantidades de agua extraída*, de la Adenda, donde se señala el detalle de las cantidades de agua extraídas desde el pozo entre 2023 y 2025. El Titular indica que las extracciones en octubre, noviembre y diciembre de 2025 son cero. Al respecto, se solicita al Titular aclarar si no se dará uso al pozo en dichos meses, o si corresponde a un error en la presentación de la tabla. Asimismo, se solicita al Titular indicar en caso de que se establezca el no uso/extracción de agua de pozo en los meses indicados, indicar la procedencia del recurso hídrico requerido para la operación habitual del Proyecto.

II. Normativa Ambiental Aplicable

5. Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”, y a objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita al Titular:

a) Rectificar la ruta no pavimentada declarada hacia el sitio de disposición final “Idea Corp. – San Bernardo”, indicada en el Anexo D “Estimación de Emisiones Atmosféricas” de la Adenda. De acuerdo con la siguiente imagen, la ruta desde el acceso hasta las zonas de volteo de material presenta una extensión de más de 900 m. Asimismo, se aclara que la ruta asignada por el Titular corresponde a las pilas de compostaje del sitio de disposición, no a la zona de disposición de residuos inertes de la construcción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>



Fuente: Imagen extraída del oficio ORD. N° 7457 de la Seremi de Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2025.

b) Rectificar en la tabla EEA-154 “Factores de Emisión Material Particulado Procesamiento de Granos” del Anexo D “Estimación de Emisiones Atmosféricas” de la Adenda, la fracción de MP2,5 para procesos de combustión en grupos electrógenos, considerando para ello el MP por combustión como un 100% de MP2,5. En caso de que se presenten valores distintos para la fracción de MP2,5 deberán ser justificados para cada fuente emisora por estudios actualizados que respalden dicha fracción.

c) En relación a las emisiones por fuentes fijas presentadas en el Anexo D “Estimación de emisiones atmosféricas” de la Adenda, se aclara al Titular que en caso de que el proyecto supere las emisiones establecidas en el Artículo 57 del D.S 31/2016, deberá inmediatamente solicitar a la Seremi de Medio Ambiente la incorporación al listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana.

d) Se reitera rectificar el nivel de actividad de la operación del proyecto en evaluación, presentado en el Anexo D “Estimación de Emisiones Atmosféricas” de la Adenda, considerando la peor condición ambiental para la estimación de emisiones, es decir, el 100% de la capacidad de producción desde el primer año de evaluación (tanto diurno como nocturno). Se indica al Titular lo estipulado en el Artículo 19 del Reglamento del SEIA, D.S. 40/2012 del MMA, que indica que se deberá “evaluar los impactos considerando la condición ambiental más desfavorable”, lo cual no se estaría cumpliendo al utilizar las consideraciones mencionadas en el documento respecto a la fase de operación.

e) Se reitera al Titular ampliar la presentación de la sección 5 del Anexo D “Estimación de Emisiones Atmosféricas” de la Adenda, incorporando una columna que indique la fracción de emisiones por combustión de MP10 equivalente (en %). Rectificar el % de resuspensión presentado en la Tabla EEA-249 “Emisiones a Compensar Proyecto “Regularización y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Ampliación Planta de Producción de Semillas Paine”, el cual no coincide con lo presentado en la sección 3.10 “Cálculo de emisiones de la Fase de Cierre” del mencionado anexo.

f) Ampliar la presentación adjuntando un nuevo anexo de emisiones de partículas y gases, que considere la memoria de cálculo de la estimación en unidades de toneladas al año y que incorpore las observaciones antes señaladas. Adicionalmente, deberá entregar el desglose de los cálculos y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase y año cronológico, en la cual se considere el traslape de emisiones entre las fases del proyecto en evaluación. Incorporar un análisis actualizado de las emisiones de MP2,5 y MP10, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del citado Decreto, de manera de rectificar los montos de emisiones a compensar.

6. En relación del cumplimiento del D.S. Nº 38 de 2011 del MMA., y al Estudio Acústico adjunto en el Anexo G “Estudio de ruido” de la Adenda se tienen las siguientes observaciones:

a) En relación al punto 5.1 “Medición de Ruido de Fondo en Receptores” del Estudio Acústico, el Titular señala las mediciones de nivel de ruido de fondo en la tabla “5-1 Ficha de Información de Receptor R4”, del Estudio Acústico, señalando después de esta tabla que en el fondo se realizaron en un único punto y que los valores de ruido de fondo diurno y nocturno obtenidos en esta medición se homologan y aplican a todos los receptores, considerando que estos comparten características similares.

Al respecto, lo señalado por el Titular no se considera válido toda vez que efectivamente el receptor R4 comparte las mismas condiciones de entorno que los receptores R1, R2, R3 y R5 pero no con R6, R7 y R8 cuyos lugares se encuentran más alejados de la avenida José Miguel Carrera que cuenta con flujo vehicular que se registró en la medición de ruido de fondo. Por lo anterior, es dable suponer que para estos últimos receptores el nivel de ruido de fondo podría ser menor lo que, si bien para horario diurno no tiene injerencia alguna en la evaluación, para el periodo nocturno el ruido de fondo anularía la emisión de ruido de la actividad por lo que no se considera válido el resultado de ruido de fondo para el receptor R5 y R6, más aún si el ruido de fondo sólo se midió a las 23:27 hrs pudiendo ser medido en un horario más tarde que supondría menor ruido de fondo, lo que no aborda el informe. En consecuencia, se solicita al Titular medir el ruido de fondo en uno de los receptores R1, R2, R3 y R5 (que comparten similares características de su entorno) y además en los puntos de evaluación de los receptores R6, R7 y R8 que entre ellos no tienen características similares de sus entornos, de modo de poder caracterizar adecuadamente el ruido de fondo de cada uno de ellos y en la condición de menor ruido de fondo posible en horario nocturno.

b) En relación al punto 6.1.3 “Fuentes de Ruido en Fases del Proyecto” del Estudio Acústico el Titular señala en la Tabla “6-2: Fuentes de Ruido en Modelo de Propagación Sonora para Fase de Operación (Actual)”, del Estudio Acústico, y en consideración que en el punto 27 del ICSARA de fecha 26 de agosto de 2025 del SEA Región Metropolitana, se le señaló al Titular que no corresponde hacer estimaciones de nivel de ruido de la operación actual de la planta lo que se vuelve a presentar en el punto “6.1.5 Emisiones de Fuentes Puntuales de Ruido en Fase de Operación (Actual)” del Estudio Acústico.

Al respecto, El Titular insiste como método de evaluación la modelación de las condiciones actuales de la actividad por lo que se reitera que dicha metodología no puede ser válida como método de evaluación, debiendo modelar solo las obras de construcción y su



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

resultado adicionado a los niveles de ruido actuales de la planta, aclarando que para los receptores en que resultaron las mediciones NULAS se debe medir en una condición de menor ruido de fondo lo que no ha abordado el informe. De lo anterior, se solicita al Titular rectificar información y presentar los antecedentes correspondientes.

c) En relación al punto 6.3.1 “Fase de Construcción” del Estudio Acústico, el Titular señala en la Tabla 6-22 “Niveles de Presión Sonora Proyectados en Modelo de Propagación y Evaluación de Cumplimiento Normativo en Fase de Construcción para Proyectos de Agua Lluvia y Alcantarillado”, del Estudio Acústico, que tales proyecciones cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa vigente.

Al respecto, no puede considerarse válido lo realizado por el Titular toda vez que en caso de verificar el cumplimiento normativo en la etapa de construcción las mediciones que se realicen registrarán tanto la operación actual de la planta como las actividades de construcción juntas, por lo que el escenario modelado no se ajusta a la realidad. El cumplimiento normativo de la etapa de construcción del proyecto debe necesariamente abordarse de cuánto nivel de ruido las maquinarias y herramientas usadas en esta etapa sumarán a las emisiones del funcionamiento actual de la actividad y no por separado, lo que debe rectificarse por parte del Titular.

d) En el punto 7 “Plan de Cumplimiento – Fase de Operación” del Estudio Acústico, el Titular señala lo que denomina un plan de cumplimiento de la norma contenida en el D.S. N°38/11 del MMA en dos etapas, la primera etapa de 3 años y 2 fases y la segunda sin señalar plazo de ejecución. Que para la primera etapa de 3 años la planta operará 100% en periodo diurno y 50% en periodo nocturno cuyos procesos en cada caso están descritos en la figura 7-1 “Fuentes de Ruido en Modelo de Propagación Sonora para Fase de Operación (Primera Etapa)”, del Estudio Acústico, y en la segunda etapa la actividad funcionará en un 100% para el periodo diurno y un 80% para el periodo nocturno cuyos procesos en cada caso están descritos en la Tabla 7-6 “Fuentes de Ruido en Modelo de Propagación Sonora para Fase de Operación (Segunda Etapa)” del Estudio Acústico.

Al respecto, se solicita al Titular ampliar la información respecto de las etapas y niveles de cumplimiento de la norma de emisión de ruido en cada receptor. Se solicita al Titular que especifique y acredite mediante mediciones de nivel de ruido empíricas qué condición o porcentaje de funcionamiento actual de la planta cumple con la normativa, dado que el proyecto debe actualmente cumplir con los límites máximos permisibles de ruido en cada receptor. Una vez determinado aquello, se podrá ejecutar la primera etapa del plan de cumplimiento el que una vez terminadas las medidas de control de ruido y verificada su eficacia mediante una campaña de medición de ruido en cada receptor podrá la planta operar en un 50% en horario nocturno, tal como lo señala la Figura 7-1 “Fuentes de Ruido en Modelo de Propagación Sonora para Fase de Operación (Primera Etapa)” del Estudio Acústico. Cumplido lo anterior, acreditando el cumplimiento normativo, podrá recién iniciar las medidas de control de ruido de la segunda etapa la que, igual a la primera etapa, una vez terminadas las medidas de control de ruido y verificada su eficacia mediante una campaña de medición de ruido en cada receptor podrá la planta operar en un 80% en horario nocturno tal como lo señala la Tabla 7-6 “Fuentes de Ruido en Modelo de Propagación Sonora para Fase de Operación (Segunda Etapa)” del Estudio Acústico. Asimismo, cada campaña de medición que acredite el cumplimiento de la norma de ruido una vez implementadas las medidas de control y su eficacia deberá ser informada a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para conocimiento y fines pertinentes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

7. En relación a la Ley N° 17.288, de 1970, del Ministerio de Educación, Legisla sobre Monumentos Nacionales, se solicita al Titular, complementar la información respecto de la forma de cumplimiento, en los siguientes términos:

a) En relación al componente paleontológico y a la información contenida en el punto 28.b) relativo a charlas de inducción paleontológicas se solicita al Titular que se rectifique la periodicidad en el envío de reportes al CMN, cada 6 meses, según lo estipulado en el Ord. CMN N° 4448 del 13.08.2025, respecto a la medida acogida por el titular de implementar charlas de inducción en paleontología a los trabajadores de la obra.

b) Se señala al Titular que todas las acciones del componente paleontológico deben ser tratadas y ejecutadas por separado al componente arqueológico, debido a que son disciplinas distintas. Al respecto se solicita al Titular rectificar/ampliar información que corresponda.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS 138 RSEIA

8. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial Mixto contenido en el artículo N°138 del D.S. N°40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "PAS 138"), y a la información contenida en el punto 29 del Adenda y al Anexo H "PAS 138" de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Se solicita al Titular adjuntar un Certificado de Factibilidad actualizado, de a lo más 1 año de vigencia de la Empresa Sanitaria (año 2025).
- b) Se solicita al Titular aclarar/rectificar información en consideración a que describe la solución de 3 fosas sépticas y pozos absorbentes, para 3 edificios nuevos, (5, 5 y 15 personas respectivamente), pero se indica, en el punto 29 a) de la Adenda, "*en el marco de la presente DIA, se está evaluando la construcción de un sistema de conexión al alcantarillado público, para abastecer a toda la planta y reemplazar el uso de todas fosas sépticas del proyecto*", por lo tanto, no aplicaría el PAS 138, debe definir lo anterior, conforme a la factibilidad de conexión al sistema de recolección de aguas servidas de empresa sanitaria.
- c) Se solicita al Titular ampliar información dado que el Titular no informa el distanciamiento de los nuevos sistemas de fosas sépticas y pozos absorbentes a cualquier fuente de captación de agua para el consumo humano, el que no puede ser inferior a los 20 metros.

9. Se solicita al Titular presentar en un nuevo Anexo, los contenidos técnicos y formales de este PAS, considerando las observaciones del presente ICSARA Complementario. Además, se hace presente al Titular que los antecedentes del PAS deben ser consistentes con los antecedentes que se presenten en la descripción del Proyecto.

Artículo 161 RSEIA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

10. Respecto de la Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje, contenido en el artículo N°161 del D.S. N°40/2012 MMA, en adelante PAS 161 presentados en el Anexo K “Art 161” de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- a) En relación a la información contenida en los puntos 35.d) y 35.i) de la Adenda, en razón a que en las bodegas de Agroquímicos y SUSPEL, se almacena una cantidad máxima de 997 kg y 1505 kg de sustancias inflamables respectivamente, inferior a 10 ton y cantidades de otras sustancias peligrosas en montos inferiores a 30 ton, con área de almacenamientos de cilindros inferior a 30 m² y contar con un estanque fijo (combustible) con capacidad máxima de 1000 l, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del D.S. 43/2015 de MINSAL. La Autoridad Sanitaria no se pronunciará sobre la información relacionada, en tanto esto no corresponde a información de carácter ambiental. En este sentido, se debe considerar que esta materia no debe formar parte del proceso de evaluación, ya que las condiciones y medidas específicas de funcionamiento, son de carácter sanitario por lo que deberán ser controladas por la SEREMI de Salud respectiva, la que validará sectorialmente el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

11. Se solicita al Titular presentar en un nuevo Anexo, los contenidos técnicos y formales de este Artículo, considerando las observaciones del presente ICSARA Complementario. Además, se hace presente al Titular que los antecedentes del Artículo deben ser consistentes con los antecedentes sobre residuos que se presenten en la descripción del Proyecto.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Impactos ambientales del proyecto.

12. En relación a la información contenida en el punto 37 de la Adenda y a las observaciones del Presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar la información adjuntando la matriz de evaluación de impactos (matriz causa – efecto), señalada en el “Anexo A” del documento “Criterio de Evaluación en el SEIA: Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales”, con el objeto de establecer claramente los impactos directos e indirectos del Proyecto sobre los distintos componentes ambientales analizados en la presente evaluación ambiental.

Se adjunta link:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/28/Resolucion_202399101760_DT_Metodologias_2023.pdf#page=3

Área de influencia Aire

13. En relación a las observaciones planteadas en el numeral 5 del presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar modelación y rectificar información asociada al área de influencia de calidad de aire en los términos que establece la línea de base de calidad del aire acorde a lo definido en el punto 5.6.1 “Datos de Calidad del aire” de la “Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA” (SEA, 2023). Asimismo, se solicita considerar todos los alcances de la mencionada Guía.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Área de influencia de Medio Humano

14. En relación a la información contenida en el punto 44 de la Adenda, se reitera al Titular la siguiente información, dado que la información presentada es de carácter general y no da respuesta a lo solicitado en relación con caracterizar las viviendas localizadas aledañas al proyecto que sean receptoras de ruido.

La caracterización deberá incluir, para cada vivienda:

- a) Uso y ocupación (residencial permanente, temporal u otro).
- b) Número estimado de ocupantes.
- c) Características constructivas relevantes para la transmisión de ruido.
- d) Localización georreferenciada respecto de las partes, obras y acciones del proyecto.

Se recuerda que el cumplimiento normativo no constituye el único criterio para el descarte de la afectación significativa señalada en el artículo 7, literal d), del RSEIA, por lo que el análisis deberá considerar las condiciones particulares de habitabilidad y la posible exposición de los ocupantes a niveles de ruido generados por el proyecto, especialmente en los periodos de mayor actividad operacional (estacionalidad productiva y funcionamiento nocturno).

15. En relación a la información contenida en el punto 47 de la Adenda, se reitera la observación, toda vez que este no da cuenta de la localización ni caracterización de los GHPPI localizados dentro del área de influencia, solo se limita a realizar una caracterización de las organizaciones sociales no indígenas.

Al respecto, se recomienda al Titular revisar el expediente online [“Reunión con GHPPI”](#) en donde encontrará los nombres de las asociaciones presentes en el AIMH. También se recomienda revisar las solicitudes de “Inicio de PAC” presentes en el expediente, específicamente la que presenta una autoridad espiritual mapuche, quien menciona *“Me dirijo a ustedes ya que, el proyecto en cuestión ha sido ingresado al sistema solicitando una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y no un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), **omitiendo así la evaluación adecuada de los posibles impactos sobre comunidades y asociaciones indígenas presentes en el territorio**”* ([Solicitud Inicio de PAC](#)).

Por lo cual, el Titular deberá presentar información primaria que pueda descartar los posibles impactos sobre los GHPPI que se localizan en el territorio. La caracterización debe incluir, lo mencionado en el último párrafo del Art 18 literal e.10): “Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se describirán con particular énfasis los siguientes elementos:

- Uso y valorización de los recursos naturales;
- Prácticas culturales;
- Estructura organizacional;
- Apropiación del medio ambiente (uso medicinal, preparación de alimentos, entre otros);
- Patrimonio cultural indígena, incluyendo los lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de su cultura o folklore;



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

- Identidad grupal a través de los elementos culturales;
- Sistema de valores;
- Ritos comunitarios (significancia social del rito); y
- Símbolos de pertenencia grupal.”

16. En consideración a la información contenida en el punto 49. e) de la Adenda, se solicita al Titular realizar un análisis con modelación AutoTurn para los accesos de vehículos livianos.

17. En relación a la información contenida en el punto 50. a) de la Adenda, el Titular entrega toda una explicación para mencionar que en el AIMH no existen grupos humanos indígenas, sin embargo en la Tabla AD – 60 menciona *“En la mayoría de los sectores consultados se reconoce la existencia de algunas personas o familias de ascendencia mapuche, identificadas principalmente por apellido o procedencia familiar.”*; *“Algunas menciones refieren a agrupaciones lideradas por mujeres mapuche que desarrollan actividades con la Oficina de la Mujer y DIDECO, principalmente en ferias o talleres.”*.

Se le recuerda al titular que, un grupo humano, según la Guía de SVCGH del SEA (2025), es todo conjunto de personas que comparte un territorio y en él interactúa de forma permanente, generando un sistema de vida con relaciones sociales, económicas y culturales, lo que puede dar lugar a tradiciones, intereses comunitarios y un sentimiento de arraigo (SEA, 2025).

Por su parte, un grupo humano perteneciente a un pueblo indígena (GHPPI) se entiende como un grupo humano que comparte esas mismas dinámicas de vida —territorio, relaciones, cultura— pero además está conformado por personas que pertenecen a un pueblo indígena reconocido por la Ley N° 19.253. Un GHPPI puede estructurarse como una comunidad indígena, una asociación o un grupo familiar, siempre que existan prácticas tradicionales, formas organizativas, vínculos territoriales y pertenencia cultural, aspectos clave para evaluar impactos diferenciales y, de ser pertinente, activar el mecanismo de Consulta Indígena. Dado lo anterior, se solicita al Titular identificar, caracterizar y descartar los posibles impactos sobre los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas que se localizan dentro del área de influencia del medio humano, considerando que las familias pueden conformar grupos indígenas y ser susceptibles de afectación.

18. En relación a la información contenida en el punto 50. b) de la Adenda, se solicita al Titular complementar la respuesta, toda vez que 3 asociaciones, georreferenciando solo dos. Además, se solicita corregir la respuesta dado que menciona: *“Esto, junto con la información presentada, acredita que el componente Medio Humano ha incorporado la totalidad de la información disponible sobre asociaciones indígenas registradas en la comuna, verificando su no vinculación territorial con el área de influencia del Proyecto.”*, Sin embargo en la Figura AD -14 Ubicación Asociaciones Indígenas, se aprecia claramente que la Asociación Rayen de Paine se localiza dentro del AIMH definida por el titular. Es importante que el titular revise las actas presentadas en el ART 86. Dado que la dirección que presenta de la asociación Rayen Paine, no corresponde a la dirección actual y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

que en las solicitudes de PAC se afirma que existen asociaciones dentro del AIMH, Finalmente, el titular, deberá levantar información primaria y entrevistar a la asociación Rayen Paine.

Respecto del Literal a) de la Ley 19.300: “Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos”.

19. Se solicita al Titular actualizar el análisis de cada uno de los literales del artículo 5 del RSEIA, considerando las observaciones del presente ICSARA Complementario asociadas a emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones y residuos (líquidos y sólidos), acreditando que no se producirá un riesgo para la salud de la población, considerando en el descarte, las Guías “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la Salud de la Población (segunda edición)”, (SEA, 2023); y la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA” (SEA, 2019).

Respecto del Literal b) de la Ley 19.300: “Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire”

20. Respecto del artículo 6 del Reglamento del SEIA, en específico sobre su literal c), asociado a “La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base”. En consideración al recurso hídrico y a la información aportada en el Anexo Ñ “Informe Hidrogeológico” de la Adenda, se tiene la siguiente observación:

20.1. En relación con los lineamientos de la Guía del SEA “Cambio climático en la evaluación ambiental del recurso hídrico” (SEA, 2023), y a lo indicado por el Titular en el punto 53.3 de la Adenda, se solicita al Titular tener presente que la guía del SEA recomienda que la reducción en las precipitaciones a implementar sea la indicada en la Tabla 3 “Valores de cambio porcentual esperado de precipitación según sectorización con respecto al período “Histórico”, de dicho criterio, análisis que incorpora tanto los resultados de ARClím como del Balance Hídrico Nacional actualizado por la Dirección General de Aguas. En consideración, el área del proyecto se emplaza en la zona H, correspondiendo analizar una variación en la precipitación anual de 30,5 mm., de la mencionada Tabla. Al respecto, se solicita al Titular actualizar su análisis de manera de cumplir con dicho lineamiento.

Respecto del Literal c) de la Ley 19.300: “Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”:

21. En relación a la información contenida en el punto 54 de la Adenda relativo al Análisis del Artículo 7 del RSEIA, se solicita al titular actualizar dicho apartado actualizando el descarte para cada uno de los literal del artículo 7 del RSEIA con la información solicitada en este ICSARA Complementario.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

22. En consideración a lo declarado en la DIA, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

de las observaciones del presente ICSARA **para todas las fases del proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del Proyecto
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato:

22.1.- Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

22.2.- Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		<i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

	<i>localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>		
--	---	--	--

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
<i>[Nombre acción 1]</i>		<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>			<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

22.3.- Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

22.4.- Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

22.5.- Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

22.6.- Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia n]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia n]</i>

22.7. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantenimiento/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenimiento 1]	[Describir la mantenimiento]
[Nombre de la Mantenimiento n]	[Describir la mantenimiento]

22.8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

	<i>OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia (*)	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

(*) En relación a los Planes de Emergencia, se recuerda al Titular que, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el evento, se debe informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, de la emergencia acontecida, a través de su página Web. <https://portal.sma.gob.cl/>

22. 9.- Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

	<i>población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]
---	----------------

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

22.10.- Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento** deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

22.11.- Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica	<i>[...]</i>
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	<i>[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

22.12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario – [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</p> <p><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

	<i>pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>
--	---

VI. Relación con las políticas, planes y programas de desarrollo comunal

23. En relación a la información contenida en el punto 63 de la Adenda, se solicita al Titular rectificar y actualizar información precisando que el Plan Regulador Comunal Vigente corresponde al del año 2015, el cual modifica al del año 1993.

24. En relación a la información contenida en el punto 64 de la Adenda, se solicita rectificar información ya que confunde los destinos asociados a Uso de suelo Equipamiento con el Uso de Suelo Infraestructura, tanto en la respuesta escrita como en el plano. Para lo cual se solicita al Titular revisar la Ordenanza y plano PRC Paine.

VII. Compromisos Voluntarios

25. En relación al Compromiso Ambiental Voluntario presentado en el punto 1.6.5 “Plan de Comunicación con la Comunidad”, Anexo O “Ficha Resumen” de la Adenda, se solicita al Titular complementar el Compromiso Ambiental Voluntario, dado que presenta información insuficiente que impide verificar su correcta implementación. En particular, se requiere que el compromiso incluya la fecha de inicio y duración del Plan; una definición más clara del objetivo y justificación, vinculándolos a las necesidades del proyecto; una descripción más detallada y parametrizada de las actividades comprometidas, precisando criterios de convocatoria, alcance, formato mínimo de las reuniones y medidas de accesibilidad. Asimismo, se solicita que se especifique con mayor detalle el lugar y la forma de implementación, incluyendo la coordinación con la Municipalidad y Juntas de Vecinos y el perfil y dedicación del Relacionador Comunitario. Se debe complementar el funcionamiento del canal de comunicación indicando plazos de respuesta y procedimiento de gestión de reclamos. Finalmente, se deberán incorporar indicadores verificables que permitan evaluar el cumplimiento del compromiso, junto con el mecanismo de reporte y el responsable de su seguimiento.

26. Respecto de los Compromisos Ambientales Voluntarios, deberá presentar la información de acuerdo con el siguiente formato:

Compromiso ambiental voluntario [<i>Nombre del compromiso voluntario 1</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>] [<i>Si corresponde, indicar el nombre del impacto</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/Operación/cierre.</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</p> <p><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

Arturo Nicolás Farías Alcaíno



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>

Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/RBD/RRL

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador de PAC) <jccorales.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167287486>